



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 013-2023-OCI-0608-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
LA ESPERANZA, TRUJILLO, LA LIBERTAD**

**PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO RESULTANTE
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN
PUBLICA N° 0003-2022-GRLL.GOB/PECH-I CONVOCATORIA
“CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE LA PLANTA DE
TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO,
DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO
DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**

LA ESPERANZA, 5 DE JULIO DE 2023

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 013-2023-OCI-0608-AOP

**PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO RESULTANTE DE
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 0003-2022-
GRLG.GOB/PECH-I CONVOCATORIA “CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE
LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO
DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**

ÍNDICE

	N° pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	12
V. CONCLUSIÓN	12
VI. RECOMENDACIÓN	13
APÉNDICE ÚNICO	

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 013-2023-OCI-0608-AOP

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO RESULTANTE DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 0003-2022-GRLL.GOB/PECH-I CONVOCATORIA “CONSTRUCCIÓN DE RESERVOIRIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior al Proyecto Especial Chavimochic, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Chavimochic, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, con el código n.° 2-0608-2023-005, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 023-2022-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, la existencia de hechos irregulares evidenciados; con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones que correspondan.

III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte las acciones, los mismos que se describen a continuación:

ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA CON POSTOR, SIN HABERSE EVALUADO ADECUADAMENTE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DEL RESIDENTE DE OBRA, Y SIN ACREDITAR HABILIDAD PROFESIONAL DE PERSONAL CLAVE DE LA ESPECIALIDAD EN CALIDAD, LO QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA AL PROCEDIMIENTO DE PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, EN VIRTUD A LA INOBSERVANCIA A LA NORMA Y FINES PÚBLICOS DE LA CONTRATACIÓN.

a) Condición:

Como resultado del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 0003-2022-GRLL-GOB/PECH, se adjudicó la buena pro el 15 de agosto de 2022 al Consorcio Saneamiento, para la ejecución de la obra: “**Construcción de reservorio de la planta de tratamiento de agua potable de trujillo, distrito de salaverry, provincia de trujillo departamento la libertad**”, en adelante la “obra”.

Así mismo, mediante carta n.° 006-2022-CS/RL de 9 de setiembre de 2022, el representante legal común del Consorcio Saneamiento¹, en lo sucesivo “el Contratista”, el señor Rafael Nazario Huamaní Chalco, presentó ante la Entidad, los documentos para la suscripción del contrato de la Obra, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de

¹ Integrado por las empresas Constructora Vanessa Orietta S.R.L. y Corporación Sercon S.A.C.

Contrataciones del Estado² y con el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General³, y numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica⁴ de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 003-2022-GRLL-GOB/PECH-I CONVOCATORIA, respectivamente.

El plantel profesional clave acreditado por el Contratista, es el siguiente:

Cuadro n.º 1
Personal Clave acreditado por el Consorcio Saneamiento

Nº	Nombres y Apellidos	DNI	Profesión	Cargo
1	Gerardo Alfonso Castro Acuña	07874215	Ingeniero Civil	Residente de Obra
2	Manuel Melchor Etchebarne Rivera	06071641	Ingeniero Mecánico Electricista	Especialista en Obras Eléctricas
3	Gustavo Francisco Cruz Rafael	09264307	Ingeniero Civil	Especialista en Calidad
4	Katherine Lizbeth Vargas Parra	70585303	Ingeniero Ambiental	Especialista Ambiental
5	Eddinson Jesús Panduro Noronha	05394677	Ingeniero Industrial	Especialista en Seguridad en Obra y Salud

Fuente: Carta n.º 006-2022-CS/RL de 9 de setiembre del 2022.

Hecho por: Comisión de Control Concurrente.

Asimismo, mediante Hoja de Envío n.º 4476-2022-GRLL-PECH-OAD-ABSG de 9 de setiembre de 2022, en referencia a la carta n.º 006-2022-CS/RL⁵, el jefe del área de Abastecimientos⁶, indica la revisión y tramitación correspondiente según la normativa vigente al servidor Comeca Castillo Alex Oscar.

Luego de la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato de obra, la Entidad⁷ en seguida de la verificación de la referida documentación, cursó al Contratista el oficio n.º 1276-2022-GRLL-GGR-PECH de 12 de setiembre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 141º del T.U.O Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁸, otorgándole un plazo de (4) cuatro días hábiles para la subsanación de los requisitos, entre ellos: 1) "Original de carta fianza; 2) copia del documento que acredite propiedad, posesión o compromiso de

² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

41.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

³ "3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases."

⁴ **2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

s) Habilidad Profesional Original, de todo el personal clave propuesto para la ejecución de la obra."

⁵ Presentación de los documentos para la firma de contrato, por parte del contratista ejecutor de la obra.

⁶ Señor Vásquez Gálvez Luis Carlos, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales del Proyecto Especial de Chavimochic

⁷ Señor Edilberto Noe Nique Alarcón de Proyecto Especial de Chavimochic.

⁸ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

venta alquiler de equipamiento estratégico; 3) copia de los diplomas que acrediten la formación académica, experiencia y carga de compromiso requerida para el personal clave del Gerente de Obra; 4) originales de las cartas de compromiso del personal clave, debidamente suscrito por ellos; 5) Póliza CAR; y 6) Póliza de seguro de vida Ley y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y Salud conforme a las bases del procedimiento”.

Seguidamente, el Contratista el 16 de setiembre de 2022 dentro del plazo atiende la solicitud de la Entidad, mediante carta n.º 007-2022-CS/RL, adjuntando la documentación requerida, y a su vez, con Hoja de Envío n.º 1332-2022-GRLL-PECH-OAD-ABSG-LVG de la misma fecha, el jefe de la unidad de Abastecimientos y Servicios Generales⁹, indica la revisión y tramitación correspondiente según la normativa vigente al servidor Comeca Castillo Alex Oscar; e inmediatamente se emite el proveído n.º 008848-2022-GRLL-PECH-OAD de la misma fecha, derivándose la documentación a la oficina de Asesoría Jurídica para la revisión y/o corrección del contrato, quien finalmente, el 19 de setiembre de 2022 mediante Informe Legal n.º 94-2022-GRLL-PECH-OAJ, recomendó remitir el contrato a la subgerencia de Obras para su revisión y visación correspondiente.

Consecutivamente, con fecha 20 de setiembre de 2022 se suscribe el contrato SGAPYEE 0108-2022 entre la Entidad y el Contratista, cuyo objeto es **“Construcción de reservorio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”**.

Al respecto, se precisa que el órgano encargado de contrataciones de la Entidad, en cumplimiento a la función establecida en el artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado tiene responsabilidad sobre la gestión administrativa del contrato, el cual involucra el perfeccionamiento del mismo; en observancia a ello, la unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, en calidad de órgano encargado de las contrataciones en la Entidad, evaluó y tramitó mediante hoja de envío, la documentación presentada por el Consorcio Saneamiento para la suscripción del contrato de obra, solicitando al Contratista subsanar algunos de los requisitos, sin embargo, en dicha evaluación no se advirtió que la oportunidad para evaluar la capacidad técnica y profesional respecto a la experiencia del personal clave es en la ocasión de la presentación de los documentos y requisitos establecidos para el perfeccionamiento del contrato; pues no se alertó que el ingeniero Gerardo Alfonso Castro Acuña, personal clave propuesto por el Consorcio Saneamiento para el cargo de residente de obra de la Licitación Pública n.º 003-2022-GRLL-GOB/PECH-I¹⁰ venía laborando como residente en la obra **“Construcción de medio filtrante 02 filtros rápidos de la Planta de Tratamiento de agua potable, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad”**, obra ejecutada también por la Entidad, a fin de requerirle al consorcio la subsanación del mismo¹¹, es decir, que este hecho puede ser materia de subsanación, en cuyo caso correspondía al postor ganador levantar dicha observación nombrando en su reemplazo a

⁹ Señor Vásquez Gálvez Luis Carlos, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales del Proyecto Especial de Chavimochic.

¹⁰ “Construcción de reservorio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”.

¹¹ opinión n° 122-2020/DTN del 14 de diciembre de 2020, señala: En relación con lo anterior, el Reglamento establece una regla particular respecto de la subsanación del requisito de calificación relativo al plantel profesional clave, disponiendo en el numeral 139.3 de su artículo 139, que “Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 [es decir, aquellos que acreditan el requisito de calificación referido a la “capacidad técnica y profesional” en el caso de obras y consultoría de obras] son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción”.

Adicionalmente, debe indicarse que lo dispuesto en el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento obedece a una modificación normativa –instaurada por Decreto Supremo N° 377-2019-EF- que incluyó en dicho dispositivo un nuevo supuesto de “subsanación”, diferenciándolo de lo que antes establecía el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento –en el marco del Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, sin sus modificatorias- según el cual “Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentren laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada”. (El énfasis es agregado).

profesionales que no incurran en tal situación y que cumplan con los requisitos establecidos para desempeñarse en el cargo asignado.

Sobre el particular, el artículo 179° numeral 179.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, capítulo que no ha sido tomado en cuenta por la unidad de Abastecimiento en la oportunidad que evaluó los diplomas que acrediten la experiencia profesional requerida del personal *clave*, (perfeccionamiento del contrato), en específico para el cargo de residente de Obra, en el cual se acredita el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional; a fin de regir sus actuaciones en observancia al marco normativo en referencia, y cautelar que el profesional clave que ejerza como residente de obra pueda realizar funciones de manera permanente y directa desde que inicio la ejecución de la obra.

Complementariamente, a lo citado, se precisa que el Órgano Superior de Contrataciones del Estado, en la opinión n.º 122-2020/DTN del 14 de diciembre de 2020, señala: “(...) en ejecución de obras o consultorías de obras, la verificación del requisito de **“capacidad técnica y profesional”** es efectuada con posterioridad a la etapa de calificación de ofertas, e incluso después del otorgamiento de la buena pro.”

Al respecto, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento establece que “Tratándose de obras y consultoría de obras, **la capacidad técnica y profesional es verificada** por el órgano encargado de las contrataciones **para la suscripción del contrato.** (...)”. (El énfasis es agregado).
(...)

Por otro lado, mediante carta n.º 014-2022-CS/RL de 10 de octubre de 2022, el representante legal común del Contratista, el señor Rafael Nazario Huamaní Chalco, solicita a la Entidad el cambio del personal propuesto para los cargos de “Residente de Obra” sin señalar los motivos o causas que generarían dicho cambio; presentando la propuesta siguiente:

Cuadro n.º 2.- Propuesta de cambio en el cargo de personal clave

PERSONAL	CARGO	CAMBIO REQUERIDO
Ing. Gerardo Alfonso Castro Acuña	Residente de obra	Gerente de obra
Ing. Cesar Néstor Rivera Ruiz	Gerente de obra	Residente de obra

Fuente: Oficio n.º 014-2022-CS/RL de 10 de octubre de 2022.

Con Proveído n.º 140-2022-GRLL-PECH-SGO-FMC de 11 de octubre de 2022, la Entidad¹² refiere que: “**Considerando que el ingeniero Gerardo Alfonso Castro Acuña está consignado como Residente de la obra: “Construcción de medio filtrante 02 filtros rápidos de la Planta de Tratamiento de agua potable, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad”, no cuenta con recepción, no puede ser aceptado como personal clave, por lo que en razón al artículo 139.3 debe ser subsanado por el contratista, si puede ser aceptado el ingeniero Cesar Néstor Rivera Díaz como residente, para lo cual se requiere la conformidad del órgano de Contrataciones”.**

A su vez, mediante oficio n.º 213-2022-GRLL-PECH-SGO de 13 de octubre del 2022 la Entidad¹³ informa al jefe encargado de la Oficina de Administración¹⁴ que, el Contratista a quien se le

¹² Subgerencia de Obras del Proyecto Especial de Chavimochic.

¹³ Ing. Carlos Enrique Peralta Ruiz subgerente de Obras del Proyecto Especial de Chavimochic.

¹⁴ Eco. James Segundo Alayo Castañeda, responsable de Administración del Proyecto Especial de Chavimochic.

otorgó la buena pro para la ejecución de la Obra, solicita el cambio del personal propuesto durante la Licitación Pública n.º 0003-2022-GRLL-GOB/PECH-I CONVOCATORIA y en la documentación a la firma del Contrato SGAPYEE 0108-2022, resaltando que ambos profesionales tienen experiencia de más de 30 meses como Residente de obra, conforme a los documentos que adjuntan, presentando la propuesta de cambio sugerida por el Contratista a través de la carta n.º 014-2022-CS/RL de 10 de octubre de 2022, asimismo, también se comunicó que el Ing. Gerardo Alfonso Castro Acuña está consignado como Residente en una obra contratada por la Entidad y que no cuenta con recepción, por lo que, dicho profesional no podría ser aceptado como personal clave.

En referencia a los documentos antes citados, la Entidad¹⁵ a través del oficio n.º 1487-2022-GRLL-GGR-PECH de 14 de octubre de 2022, comunica al Contratista el resultado de la evaluación al requerimiento realizado, informando que, “*Sólo el ingeniero César Néstor Rivera Díaz califica para el puesto de Residente de Obra, (...)*”. Y a través del oficio n.º 1502-2022-GRLL-GGR-PECH de 17 de octubre de 2022, le comunica la aceptación en el cargo de residente al ingeniero César Néstor Rivera Díaz.

Precisado lo anterior, se advierte en el cuaderno de obra digital, en el Asiento n.º 1 de 30 de octubre de 2022, del residente de obra¹⁶, señala:

“(…) *El día de hoy se da la apertura del cuaderno de obra (...) y el inicio de obra fue el día 7 de octubre de 2022.*
“(…)” (subrayado es agregado)

Ahora bien, este Órgano de Control tomó conocimiento a través de la suscripción del Acta de Recepción Final de Obra del 17 de octubre de 2022, que el Ing. Gerardo Alfonso Castro Acuña participó como residente de obra “*Construcción de medio filtrante 02 filtros rápidos de la Planta de Tratamiento de agua potable, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad*”, quien hizo el levantamiento de las observaciones consignadas en el Pliego de Observaciones y a la vez solicita continuar con la recepción final de obra; recepcionándose ese mismo día; por consiguiente, mediante oficio n.º 005-2022-GRLL-GOB/PECH-C.R.RG.247-2022 de 18 de octubre de 2022, el presidente del comité ingeniero Miguel Álvarez Loayza, informa a la Entidad¹⁷ que, el Comité de Recepción de Obra, ha cumplido con recepcionar la obra: “***Construcción de medio filtrante 02 filtros rápidos de la Planta de Tratamiento de agua potable, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad***”, en el cual anexa el Acta – Pliego de Observaciones de 23 de setiembre de 2022, en cuyo detalle se cita que el Residente de obra, es el Ing. Gerardo Alfonso Castro Acuña.

Finalmente, con Resolución Gerencial n.º 025-2023-GRLL-GOB/PECH de 26 de enero de 2023, la Entidad aprobó la Liquidación Económica Final del Contrato de ejecución de la Obra, en la cual venía laborando el Ing. Gerardo Alfonso Castro Acuña, como residente de obra.

En relación a lo comentado, se precisa que la ejecución de la obra “***Construcción de reservorio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad***” inició sin contar con residente de obra, según la anotación realizada en el primer asiento del cuaderno de obra digital del 30 de octubre de 2022, escrito por el ingeniero Cesar Néstor Rivera Ruiz, residente de obra remplazante, a través del cual refiere que la obra inició el 7 de octubre de 2022; no obstante se comunica que la aprobación del cambio del residente se efectivizó el 14 de octubre de 2022 por parte de la Entidad a través del

¹⁵ señor Andrés Emiliano Calderón Casana, servidor del Proyecto Especial de Chavimochic.

¹⁶ Anotación realizada por el ingeniero César Néstor Rivera Díaz, quien fue aceptado en el cargo de residente de obra.

¹⁷ Ingeniero Edilberto Noe Nique Alarcón, gerente del Proyecto Especial de Chavimochic.

oficio n.° 1487-2022-GRLL-GGR-PECH; en consecuencia, se colige que no hubo profesional que realice las funciones de residente de obra de manera permanente y directa durante un periodo de siete (7) días calendario; es decir que el contratista no inició la ejecución de la obra con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato¹⁸.

Al respecto, dicha situación ha sido corroborada al evidenciarse que el ingeniero Gerardo Alfonso Castro Acuña, personal clave propuesto por el Contratista en la etapa de calificación de ofertas, y cuya documentación fue presentada durante el perfeccionamiento del contrato el 9 de setiembre de 2022, venía prestando servicios de residente en otra obra denominada “Construcción de medio filtrante 02 filtros rápidos de la Planta de Tratamiento de agua potable”; según se evidencia en los documentos probatorios tales como: Acta de Pliego de Observaciones de fecha 23 de setiembre de 2022 y Acta de Recepción Final de Obra del 17 de octubre de 2022.

Complementariamente, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, situación que no ha sido alertada por la Entidad, pues el profesional propuesto, venía realizando actividades constructivas, entorno a las observaciones que se realizaron durante la recepción de la obra en referencia, cuyas observaciones fueron consignadas en acta de observaciones, las cuales deben ser subsanadas a conformidad del comité de recepción, mientras no se hubiesen levantado las observaciones la participación del residente resultaba necesaria. En ese orden de ideas, se precisa que la Entidad, a través de la unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, al momento de la calificación técnica de los profesionales inobservó verificar la prohibición señalada en el artículo 179° numeral 179.3 del Reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, según la opinión n.° 005-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado de 13 de enero de 2020, señala:

*“(…)
Numeral 2.3.1 (...) el profesional que hubiese designado el contratista como residente de obra debía realizar sus funciones de manera permanente y directa. Por el término “permanente” debe entenderse que el profesional designado como residente debía estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma. Por el término “directa” debe entenderse que el profesional designado como residente debía realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios.*

Por tanto, el residente de obra no podía prestar servicios de manera simultánea en más de una obra, salvo que ello se hubiese realizado en aplicación de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 19 del anterior Reglamento (aplicable únicamente a la ejecución de obras convocadas en paquete).

Finalmente debe tenerse presente que en aquellos casos en los que se hayan formulado observaciones a la recepción de la obra, la participación del residente de obra – quien actuaba como representante del contratista en la obra – resultaba necesaria hasta que se hubiesen levantado las observaciones a conformidad del comité de recepción”.

Finalmente, mediante oficio n.° 14-2023-GRLL-PECH-OAD-ABSG de 26 de enero de 2023, la Entidad¹⁹ comunica al órgano de Control Institucional, que: “(...) en fase Contractual, a cargo del Abog. Alex Comeca Castillo verificó los requisitos exigidos en las bases integradas para la calificación del ingeniero Gerardo Alfonso Castro Acuña para el cargo de residente de obra. Sin

¹⁸ Sobre el tema en particular el Órgano de Control Institucional emitió el Informe de Hito de Control n.° 001-2023-OC/0608-SCC.

¹⁹ Señor Alex Oscar Comeca Castillo, área de Abastecimientos y Servicios Generales del Proyecto Especial de Chavimochic.

embargo, se omitió, al momento de la calificación verificar la prohibición señalada en el artículo 179° del Reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, habiendo sido advertida por la Sub Gerencia de Obras, antes del inicio de la ejecución de la obra, lo que permitió subsanar la omisión con el cambio de residente de obra, conforme se advierte de los actuados en el expediente administrativo”.

Sobre el particular, la Entidad reconoce que al momento de calificar los documentos del profesional para el cargo de residente, hubo una omisión a la norma de contrataciones; no obstante respecto a las últimas líneas del presente oficio, no se condice con la realidad de los hechos, toda vez que el cambio de residente no se da antes de iniciarse la ejecución de la obra, puesto que según el asiento n.° 1 del cuaderno de obra inició el 7 de octubre de 2022, el 10 de octubre el Contratista solicita el cambio de residente y el 14 de octubre de 2022 la Entidad comunica al Contratista mediante oficio n.° 1487-2022-GRLL-GGR-PECH que sólo el ingeniero César Néstor Rivera Díaz califica para el puesto de Residente de Obra. Lo que indicaría que, desde el 7 de octubre de 2022 hasta el 14 de octubre de 2022, la Obra empezó su ejecución sin residente de obra.

Por consiguiente, otro de los requisitos necesarios para el perfeccionamiento de contrato que no fue advertido por la unidad de Abastecimientos y Servicios Generales es en relación al certificado de habilidad del profesional clave propuesto para el especialista en calidad, según lo requerido en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-GRLL-GOB/PECH-I CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la Obra, que señala lo siguiente:

“SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato²⁰:

(...)

- s) *Habilidad Profesional Original, de todo el personal clave propuesto para la ejecución de la obra.*

Por otro lado, el inciso b) del literal 18° del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-GRLL-GOB/PECH-I CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la Obra, señala lo siguiente:

...

“CAPÍTULO III

TÉRMINOS DE REFERENCIA,

NUMERAL 18. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS,

b) Del plantel profesional clave

PERSONAL CLAVE		
Cargo	Profesión	Experiencia
(...)		

²⁰ a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*

(...)

p) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. s) Habilidad Profesional Original, de todo el personal clave propuesto para la ejecución de la obra.*

1. Especialista en calidad	Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil	Profesional colegiado y habilitado (...)
(...)		

Asimismo, el inciso A.3 del literal A del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 003-2022-GRLL-GOB/PECH-02, se señala lo siguiente:

**“CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
(...)”**

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Requisitos:</i> (...) • <i>Especialista en Calidad Profesional colegiado y habilitado. Con una experiencia mínima de dieciocho (18) meses en el cargo desempeñado como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe Responsable, Coordinador o la combinación de estos de: Control de Calidad, calidad, Aseguramiento de Calidad, Programa de Calidad o Protocolos de calidad, en la ejecución o inspección o supervisión de Obras en general; computada desde la fecha de la colegiatura. La que se acreditará adjuntando: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.</i> (...) <i>La Colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.</i> (...)”

El resaltado y subrayado es nuestro.

En ese sentido, se precisa que con Carta n.º 006-2022-CS/RL de 9 de setiembre de 2023, ingresó a mesa de parte de la Entidad en la misma fecha, el Consorcio Saneamiento hizo la entrega de los documentos para la suscripción del contratos de obra, entre ellos, según descripción señala en el literal s) “*Habilidad Profesional Original, de todo el personal clave propuesto para la ejecución*”; no obstante, de la revisión realizada al expediente de contratación no obra el físico del certificado de habilidad del ingeniero Gustavo Francisco Cruz Rafael, personal clave propuesto para la especialidad en calidad, sólo se observa la carta de compromiso del personal clave de 7 de setiembre de 2022, del citado ingeniero.

Sobre el certificado de habilidad, como se ha citado, es otro de los requisitos que se solicitó para el perfeccionamiento del contrato, sin embargo, el área de contrataciones como parte de la gestión administrativa del contrato no verificó adecuadamente el cumplimiento de este requisito para la suscripción del contrato ni observó la falta del mismo; a fin de ejercer su función a cabalidad en observancia a lo establecido en las bases integradas y en la normativa de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, de la Dirección Técnico Normativa del Órgano Superior de Contrataciones del Estado, en la opinión n.º 122-2020/DTN del 14 de diciembre de 2020, señala:

“(...)”

2.1.3. Sobre el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato

Una vez otorgada la buena pro a favor del postor ganador, deben observarse los plazos y formalidades establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, a fin de proceder con la suscripción del contrato respectivo, tal como lo establece el artículo 141 del Reglamento.

(...)

Como se advierte, la norma citada establece la obligación del postor ganador de presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato los cuales se encuentran señalados en el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento; asimismo, dispone que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados tales requisitos (documentos), puede configurarse alguno de los dos siguientes escenarios para la Entidad:

- (i) Suscribir el contrato o notificar la orden de compra o servicio –según corresponda- cuando toda la documentación se encuentre conforme; u,*
- (ii) otorgar un plazo adicional no mayor a cuatro (4) días hábiles, en caso advierta la necesidad de subsanar algún error material o formal respecto de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato.*

De esta manera, puede apreciarse que según lo dispuesto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, la Entidad puede otorgarle al postor ganador de la buena pro un plazo no mayor al establecido en dicho dispositivo, a fin de subsanar algún error material o formal incurrido en la documentación presentada para la suscripción del contrato, es decir, de aquella que se encuentra prevista en el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, incluyendo los documentos que acrediten el requisito de calificación referido a la “capacidad técnica y profesional” en el caso de obras y consultoría de obras.

Sin embargo, el hecho advertido podría afectar la transparencia del adecuado proceso de perfeccionamiento del contrato, en virtud de la inobservancia a la normativa aplicable y de los fines públicos de la contratación, por parte de los funcionarios y/o servidores intervinientes en las fases de la contratación a nombre de la Entidad.

b) Criterio:

La normativa aplicable al hecho antes descrito, establece lo siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

“Artículo 8 Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contrataciones de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.”

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del

cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"*

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, señala:**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados.

(...)

"Artículo 49 Requisitos de calificación

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada (...), así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

(...)

49.3 "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

"Artículo 139 Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1 "Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

b) Contrato de consorcio, de ser el caso.

c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.

d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

(...)

139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción.”

“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)”

“Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, (...)”

179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

17 9.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.”

➤ **Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 003-2022-GRLL-GOB/PECH I para la ejecución de la obra “Construcción de reservorio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”**, señala:

“SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

(...)”

“SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato²¹:

(...)

p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

t) Habilidad Profesional Original, de todo el personal clave propuesto para la ejecución de la obra.

2.5 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en la Unidad de Tramite documentario del Proyecto Especial CHAVIMOHIC.

(...)”

c) Efecto:

El hecho advertido afectó la transparencia del adecuado proceso de perfeccionamiento del contrato, en virtud de la inobservancia a la normativa aplicable y de los fines públicos de la contratación, por parte de parte de los funcionarios y/o servidores intervinientes en las fases de la contratación a nombre de la Entidad.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACION QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que este Órgano de Control Institucional ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial CHAVIMOHIC, la cual ha sido señalada en el numeral III del presente informe y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada al Proyecto Especial CHAVIMOHIC, se advirtió un (1) hecho irregular evidenciado, el cual se detalla:

1. La Entidad²² en el proceso para el perfeccionamiento de contrato de la obra: **“Construcción de reservorio de la planta de tratamiento de agua potable de Trujillo, distrito de Salaverry,**

²¹ a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*

(...)

p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. s) Habilidad Profesional Original, de todo el personal clave propuesto para la ejecución de la obra.

²² *Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales del Proyecto Especial Chavimochic.*

provincia de Trujillo departamento La Libertad”, en la evaluación de la calificación técnica y profesional del personal clave propuesto por el Consorcio Saneamiento, inobservó verificar la prohibición señalada en el artículo 179° numeral 179.3 del Reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, al aceptar como residente de obra al ingeniero Gerardo Alfonso Castro Acuña, quien venía prestando servicios como residente en otra obra²³ contratada por la Entidad.

En el Expediente de contratación de la obra en evaluación, no obra el físico del certificado de habilidad del ingeniero Gustavo Francisco Cruz Rafael, personal clave propuesto para la especialidad en calidad, ni se observó la falta del mismo, sólo se observa la carta de compromiso del personal clave de 7 de setiembre de 2022.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar el hecho irregular evidenciado como resultado de la Acción de Oficio Posterior.

La Esperanza, 5 de julio de 2023.

José Miguel Barrantes Valdivia
Jefe de Comisión

Luis Angel Julca Ahumada
Supervisor

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

El **JEFE DEL OCI**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Esperanza, 6 de julio de 2023.

Luis Angel Julca Ahumada
Jefe del OCI
Proyecto Especial CHAVIMOCHIC

²³ “Construcción de medio filtrante 02 filtros rápidos de la Planta de Tratamiento de agua potable.

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR n.º 013-2023-OCI-0608-AOP
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

SE SUSCRIBIÓ CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA CON POSTOR, SIN HABERSE EVALUADO ADECUADAMENTE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DEL RESIDENTE DE OBRA, Y SIN ACREDITAR HABILIDAD PROFESIONAL DE PERSONAL CLAVE DE LA ESPECIALIDAD EN CALIDAD, LO QUE PUEDE AFECTAR LA TRANSPARENCIA AL PROCEDIMIENTO DE PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, EN VIRTUD A LA INOBSERVANCIA A LA NORMA Y FINES PÚBLICOS DE LA CONTRATACIÓN.

Nº	Descripción del anexo
1	<ul style="list-style-type: none"> a) Carta n.º 006-2022-CS/RL de 9 de setiembre de 2022. b) carta n.º 007-2022-CS/RL de 16 de setiembre de 2022. c) Oficio n.º 1276-2022-GRLL-GGR-PECH de 12 de setiembre de 2022. d) Acta – Pliego de Observaciones de 23 de setiembre de 2022. e) Carta n.º 014-2022-CS/RL de 10 de octubre de 2022. f) Proveído n.º 140-2022-GRLL-PECH-SGO-FMC de 11 de octubre de 2022. g) Oficio n.º 213-2022-GRLL-PECH-SGO de 13 de octubre del 2022. h) Oficio n.º 1487-2022-GRLL-GGR-PECH de 14 de octubre de 2022. i) Oficio n.º 1502-2022-GRLL-GGR-PECH de 17 de octubre de 2022. j) Acta de Recepción Final de Obra del 17 de octubre de 2022. k) Cuaderno de obra digital, en el Asiento n.º 1 de 30 de octubre de 2022. l) Resolución Gerencial n.º 025-2023-GRLL-GOB/PECH de 26 de enero de 2023. m) Oficio n.º 14-2023-GRLL-PECH-OAD-ABSG de 26 de enero de 2023.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

La Esperanza, 6 de julio de 2023

OFICIO N° 165-2023-GRLL-GOB/PECH-02

Ingeniero
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
Gerente
Proyecto Especial Chavimochic
Av. 2 s/n Parque Industrial
La Esperanza/ Trujillo/ La Libertad



ASUNTO : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 013-2023-OCI-0608-AOP.

REF. :

- a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- b) Directiva n.° 023-2022-CG/VCIC, "Acción de Oficio Posterior, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.
- c) Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior Seguimiento y Publicación" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020 y modificatoria.

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de la referencia, que regulan el Servicio de Control Posterior y establece la notificación del Informe de Acción de Oficio Posterior al Titular de la entidad, respecto a la existencia de hechos irregulares evidenciados, a fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión a la información y documentación vinculada al perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección: **Licitación Pública n.° 0003-2022-GRLL.GOB/PECH-I Convocatoria "Construcción de reservorio de la planta de tratamiento de agua potable de trujillo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo departamento La Libertad"**, se ha identificado la existencia de un (1) hecho irregular, el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 013-2023-OCI-0608-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, solicitamos comunicar al en el plazo máximo veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, el Plan de Acción en el formato que se adjunta, al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Chavimochic.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por JULCA
AHUMADA Luis Angel FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-07-2023 15:35:40 -05:00

CPC. LUIS ANGEL JULCA AHUMADA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial CHAVIMOCHIC

LAJA/jbv
c.c. Archivo